

R.U.N – 76-736-40-03-001-2009-00017-00. – Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. Vs **Demandados:** Luz Dary Restrepo Hoyos y Sebastián Reina Restrepo.

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al Señor Juez, que el presente proceso se encuentra sin actuación alguna pendiente desde el 12 de septiembre de 2019. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No1201

Sevilla - Valle, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ DARY RESTREPO HOYOS
SEBASTIAN REINA RESTREPO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2009-00017-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a emitir pronunciamiento frente al hecho de que el presente proceso ha estado en la secretaria del Despacho, sin ningún tipo de actuación pendiente desde el pasado 12 de septiembre de 2019, a fin de dar, los ordenamientos que en derecho correspondan, para impulsar la presente causa Ejecutiva.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Al respecto, el Despacho se permite manifestar que desde el pasado 12 de septiembre de 2019, no se ha generado ningún tipo de actuación dentro de la presente causa Ejecutiva y que por el contrario del estudio del expediente, se puede evidenciar que este proceso NO cuenta con defensa técnica, asistida por un profesional del derecho, motivo por el cual se procederá a requerir a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., para que proceda a nombrar un apoderado judicial, que permita asumir su defensa de sus interés en la presente causa Ejecutiva.

Para efectos de que se cumpla la anterior carga procesal, se le otorgara un termino de treinta (30) días, para que cumpla lo antes dispuesto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2009-00017-00. – Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. Vs **Demandados:** Luz Dary Restrepo Hoyos y Sebastián Reina Restrepo.
cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

Por último, se ordenara que se comuniqué la presente providencia a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co, dejando las constancia del caso en el expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que proceda a nombrar apoderado judicial, que le permita ejercer la defensa técnica dentro de la presente causa Ejecutiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que los actos enlistados de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, **SO PENA** de tenerse por desistido el proceso, artículo 317 numeral 1 del C.G.P, el que además implica condena en costas, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

Adicionalmente comuníquese esta decisión al correo electrónico de la parte demandante notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>092</u> DEL 07 DE JUNIO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993948c569927bf203a15aae621ec069d0c66a89e70c2e548e89d7cbbf9ea9a0**

Documento generado en 06/06/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>